

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00009-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BONILLA MORENO
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
“GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120200000900

Valledupar, 15 de noviembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, informando que la parte demandante realizó notificación personal del auto admisorio de la demanda a GRAMA CONSTRUCCIONES S.A., y vencido el término de traslado, no se presentó contestación a la demanda, como se pudo comprobar en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de este Juzgado.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00009-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL BONILLA MORENO
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A.
“GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”

Valledupar, 15 de noviembre de 2022

AUTO

Se tiene como indicio grave en contra de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”, la falta de contestación de la demanda y se fija fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de junio 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y examinado el expediente digital, se observa que, la demandada fue notificada el 22 de junio 2022, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y que, vencido el término de traslado, no fue recibida en este Juzgado la contestación de la demanda.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda y recaerá en contra de la demandada indicio grave, conforme al Parágrafo 2° del Art. 31 del CPTSS.

Así las cosas, se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, **oportunidad procesal en la que eventualmente se desarrollarán las etapas procesales previstas en el Art. 80 del CPTSS. Prevéngasele a las partes en ese sentido.**

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte de GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. “GRAMA CONSTRUCCIONES S.A.”, y téngase como indicio grave ese hecho.

SEGUNDO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día miércoles 26 de abril de 2023 a las 03:00 P.M., **oportunidad procesal en la que eventualmente se realizarán las etapas procesales previstas en el Artículo 80 del C.P.T. y S.S., Audiencia de trámite y juzgamiento.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

